Nota DNC N° 26162 /2020
Asunción, 27 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386689
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Pavimento pétreo en el Barrio Santa Lucia de la Ciudad de Limpio
Entidad	Municipalidad de Limpio
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Reiteramos las observaciones de la **Nota DNC Nº 23926/2020**, de fecha 13 de noviembre de 2020:

1. Teniendo en cuenta la fecha fijada para la apertura de oferta (09-12-2020), recordamos a la convocante lo establecido en la Circular DNCP N° 20/2020.

2. Justificación de precios referenciales: El dictamen no se ajusta a la normativa vigente, observamos que utilizan solo 1 de las opciones previstas en el Anexo de la Resolución DNCP Nº 1890/20, el dictamen no posee combinación de fuentes, tampoco se encuentra firmado por el Encargado de UOC. Conforme lo establece la Resolución DNCP Nº 1890/2020, para la elaboración de precios, la convocante debe seleccionar al *menos 3 precios* obtenidos de la combinación de 2 o más opciones. (*utilizar las establecidas en el Anexo de la Resolución Nº 1890/20*).

   A fin de verificar los datos cargados en la planilla de precios del SICP, se solicita remitir el Dictamen, detallando la metodología utilizada y **firmado por el encargado de la UOC**, junto con los documentos de respaldo utilizados para la elaboración de los precios referenciales, es decir, las notas de solicitudes, (Resolución DNCP Nº 1890/2020),

3. Periodo de construcción, lugar y otros datos: Considerando el plazo de ejecución indicado y que para la culminación del presente ejercicio quedan menos de 40 días (*por ende la obra no llegará ni al 40% de la ejecución*), La ejecución, supera el presente ejercicio fiscal. Solicitamos realizar los cambios correspondientes a plurianual, los cambios pertinentes en el SICP y los documentos del llamado, Además le recordamos que es responsabilidad de la Intendencia Municipal, comunicar a la Junta Municipal, la necesidad de contar con saldo presupuestario en el siguiente ejercicio fiscal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4.

Eva Boy E.
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py